

# PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL LICEO SAN JOSÉ UR. 2022

**Advertencia:** El presente “Protocolo” se utiliza de manera inclusiva términos como “el profesor”, “el apoderado” “el estudiante” y sus respectivos plurales para referirse hombre y mujer.

## 1.- INTRODUCCIÓN.

En el marco de la Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, promulgada y publicada en septiembre del 2011 por el Ministerio de Educación, se implementa como Política Nacional el abordaje de estatemática en los establecimientos educacionales chilenos, desarrollando marcos explicativos y un protocolo de acción ante diferentes situaciones de maltrato escolar.

El Liceo San José UR de Puerto Aysén, cumpliendo ante esta disposición de la Ley, contra la violencia escolar, tiene la obligación de prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato infantil que pudiesen presentarse, a través de una acción coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

## 2.- NORMATIVA DEL PROTOCOLO.

**Artículo N° 1:** Se entenderá por maltrato, cualquier tipo de agresión que afecte a una persona que se encuentra en desventaja en relación a su agresor, esta desventaja puede ser física o psicológica y ejercida por cualquier medio.

**Artículo N° 2:** En toda comunidad educativa, pueden darse las siguientes

situaciones: a.- Maltrato por un Profesor, en contra de un estudiante.

b.- Maltrato de un apoderado, en contra de su pupilo.

c.- Maltrato por un estudiante o grupo de estudiantes, que acosen persistentemente a un compañero del establecimiento.

d.- Maltrato de un estudiante, en contra de un Profesor.

e.- Maltrato de grupos de estudiantes entre sí.

**Artículo N° 3:** Los hechos indicados en el artículo anterior, no deben ser considerados como un evento aislado, sino inserto dentro de una comunidad escolar y en un contexto particular.

En razón de lo expuesto, cuando el establecimiento detecte situaciones de maltrato, le corresponderá corregir, por considerarse un problema sistémico, donde una persona se convierte en el objeto de agresiones de otro, siendo en ocasiones estas agresiones, síntomas de un problema mayor al interior del sistema escolar.

**Artículo Nº 4:** En conformidad a lo señalado en la Convención de los Derechos de los Niños, de las Naciones Unidas en su artículo número 19, se entenderá por maltrato infantil como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Así, de acuerdo a la Ley de Menores, Nº 16.618, podemos definir el maltrato infantil como *“un acto u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”*.

**Artículo Nº 5:** Se entenderán como tipos y formas de maltrato infantil, las siguientes:

**a.- Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de otros niños, niñas, de los padres, de las madres o de los profesores, que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el estudiante o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

**b.- Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos o corromperlos.

**c.- Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los apoderados estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

**d.- Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre *“Cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad”*. (Escartín, M.; “Manual de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001).

**Artículo Nº 6:** Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de funcionarios del establecimiento a estudiantes:

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

c.- En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

d.- Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

f.- En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar, y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

h.- Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.

i.- Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar o Reglamento Interno de Orden Seguridad e Higiene.

j.- Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales de que disponga.

k.- La Dirección del establecimiento, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno de Orden Seguridad e Higiene, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un estudiante.

l.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal. III.

**Artículo Nº 7:** Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de padres o apoderados del establecimiento a estudiantes:

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos en el que se deberá respetar la dignidad de las personas, con pleno respeto a los derechos de la infancia de nuestros estudiantes, entregando inmediatamente el apoyo psicosocial que corresponda al menor.

c.- Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

d.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

e.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

f. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del establecimiento, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.

**Artículo N° 8:** Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión entre estudiantes de nuestro establecimiento.

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

c.- En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

d.- Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

f.- En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar, y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

h.- Los padres de los estudiantes involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.

i.- Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al Manual de

Convivencia Escolar.

Ante la gravedad de los hechos, se iniciará el procedimiento disciplinario que corresponda, en conformidad a lo señalado en nuestro Manual de Convivencia Escolar.

j.- Las sanciones para los estudiantes involucrados en un incidente de las características descritas en los artículos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar.

k.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal. III, entregando los antecedentes al Tribunal de Familia de Puerto Aysén o al Ministerio Público.

**Artículo Nº 9:** Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión entre estudiante/s a algún funcionario de nuestro establecimiento.

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

c.- En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

d.- Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

f.- En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar, y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

h.- Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la



situación en la que estén involucrados a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.

i.- Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar.

Ante la gravedad de los hechos, se iniciará el procedimiento disciplinario que corresponda, en conformidad a lo señalado en nuestro Manual de Convivencia Escolar.

j.- Las sanciones para los estudiantes involucrados en un incidente de las características descritas en los artículos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar.

k.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal. III, entregando los antecedentes al Tribunal de Familia de Puerto Aysén o al Ministerio Público.

l.- Es obligación del establecimiento actuar ante estos eventos adversos, con el objetivo de proteger la salud de sus trabajadores, en conformidad al Reglamento de Orden Seguridad e Higiene.

**Artículo Nº 10:** Si con ocasión de casos de agresiones físicas o psicológicas como las que se refiere este Protocolo se han aplicado sanciones o medidas correctivas, o impuesto condiciones a cumplir tanto por el adulto agresor, como por los estudiantes agresores, el Encargado de Convivencia y la Dirección del establecimiento verificarán su cumplimiento efectivo.

**Artículo Nº 11:** De este proceso de verificación se dejará constancia en el Registro, indicando la fecha de verificación, así como el cese de seguimiento del mismo o de acciones a realizar, lo cual dependerá de las implicancias de cada caso.

**Artículo Nº 12:** El establecimiento educacional, tendrá el deber de entregar apoyo psicosocial a todos los estudiantes afectados o agresores, que hayan estado involucrados, durante el presente proceso.

### 3.- CONCLUSIÓN.

En conformidad a lo señalado en presente Protocolo de Acción, es importante destacar que la prevención y solución de casos de maltrato físico o psicológico es una responsabilidad compartida por toda la comunidad escolar, ya que, aunque se dé fuera del ambiente escolar, puede tener incidencias directas en el desarrollo de nuestros estudiantes, y de las interrelaciones que éstos tienen con su entorno educativo.